JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Resuelve Contradicción Dictamen Reconoce Personería Pone en Conocimiento
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	Olmedo Ortiz Mejía y Otros
Demandado:	Cosmitet Ltda Clínica del Café Dumian Medical S.A.S Fiduciaria La Previsora S.A La Nación - FOMAG
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00238-00

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia que antecede se pusieron en conocimiento los dictámenes periciales que en su momento había aportado la parte actora con la demanda, para fines de su contradicción.

Dentro del lapso respectivo, Dumian Medical S.A.S y Cosmitet Ltda solicitaron el interrogatorio de los peritos.

Seguidamente, la mandataria de la parte actora acreditó el deceso del profesional Juan Manuel Hincapié Medina, resaltando, además, que la contradicción se tornaba extemporánea en tanto sus dictámenes se aportaron desde la demanda.

A ese respeto, se advierte que, aunque con la demanda en efecto se arribaron el dictamen de pérdida de capacidad laboral y el pericial rendido por el extinto profesional, lo cierto es que la petición cursó y se decretó por la senda de la anunciación prevista en el artículo 227 del C.G.P, de allí que en auto del 26-04-2023 se acogiera por esa cuerda.

Luego, esa anunciación causó confusión al tiempo del decreto de la prueba, lo cual se conjuró mediante providencia del 02-06-2023 en donde se optó por someterlos a contradicción, decisión que alcanzó ejecutoria en tanto no fue combatida por las vías procesales pertinentes.

En consecuencia, se acogerá la contradicción que en tiempo se ha ejercido, pues mal se haría no permitir el debate de un medio de prueba ante una imprecisión en la solicitud del mismo, de modo que se dispondrá la citación del perito Ricardo Alberto Rangel Álvarez, no así de Juan Manuel Hincapié Medina ante su fallecimiento.

Abordando otro asunto, se aprecia que Dumian Medical S.A.S ha otorgado poder a otra profesional del derecho para que asuma su representación, cuya tarjeta una vez verificada en el SIRNA se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Así, se le reconocerá personería para actuar a la nueva mandataria y se entenderá revocado el mandato que venía ejerciendo la vocera anterior.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por Dumian Medical SAS en punto a la pieza documental a ellos solicitada, en donde se indica que no fue posible ubicarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al perito Ricardo Alberto Rangel Álvarez a la audiencia pública prevista para el 22-06-2023 para efectos de ser interrogado en relación con su dictamen.

Se requiere a la parte demandante para que le suministre el link de acceso a la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de Dumian Medical S.A.S a la abogada Laura Viviana Hernández Castañeda.

TERCERO: ENTIÉNDASE revocado el poder conferido por Dumian Medical S.A.S a la abogada Nathaly Peláez Manrique.

CUARTO: PONER en conocimiento la respuesta remitida por Dumian Medical SAS, visible en el PDF 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

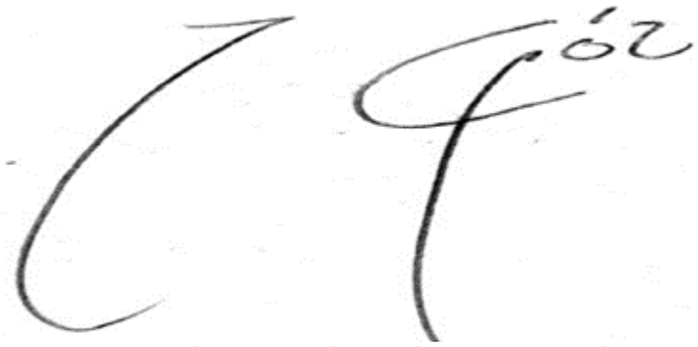

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577210a4ed62a604a4aceb6ddacfd2f4f39907e0183ee996401614f53316989a**
Documento generado en 15/06/2023 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica